



RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO No.**  
**110014003023201901010 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 132 ídem, advierte el despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, en virtud a que previo a abrir el presente trámite incidental en contra del señor **JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN** en calidad de Gerente Regional de la accionada **COOMEVA E.P.S.**, no se le requirió para que diera cumplimiento al fallo de tutela proferido al interior del presente asunto, en los términos ordenados por el Superior Jerárquico en auto adiado el veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

En consecuencia el despacho con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, resuelve:

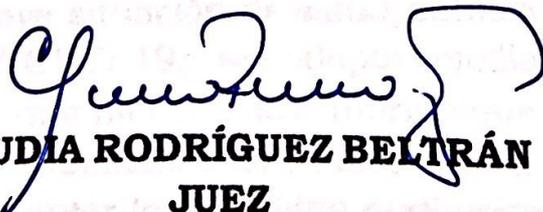
1. Apartarse de los efectos jurídicos del auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

2. En su lugar, dando alcance a la documental vista a folios 143 a 147 de la encuadernación, de la cual se desprende que el encargado de dar cumplimiento al fallo de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) es el señor **JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN** en calidad de Gerente Regional de la accionada **COOMEVA E.P.S.**, previamente a proveer lo que en derecho corresponde se le **REQUIERE**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a acatar la orden de tutela proferida al interior del presente asunto, que en su parte resolutive ordenó: **“...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de accionante VICTORIA EUGENIA ENDO GONZÁLEZ a la salud, a la vida digna y a la seguridad social, consagrados en la Constitución Política Nacional y vulneradas por COOMEVA E.P.S., en los términos analizados con precedencia. SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a COOMEVA E.P.S. que en un término no superior de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la**

notificación del presente proveído, proceda a autorizar todas y cada una de las órdenes médicas que emitan los médicos tratantes de la señora VICTORIA EUGENIA ENDO GONZÁLEZ, siempre y cuando sean emitidas por galenos adscritos a COOMEVA E.P.S., en especial la autorización, y práctica del examen médico denominado "ESTUDIO DE ONCOGENOS EN BIOPSIA (MAMMAPRINT)", en aras de garantizar un TRATAMIENTO INTEGRAL a favor de la accionante, encaminado a recuperar su estado de salud. TERCERO: Igualmente, PREVENIR a la accionada COOMEVA E.P.S., a fin de que no vuelvan a incurrir en actos como los aquí conjurados. CUARTO: NEGAR la presente acción constitucional respecto a las vinculadas médico tratante FERNANDO PERRY PERRY, IPS PATOLAB LTDA., SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y el ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, en atención a lo expuesto. QUINTO: Notifíquese esta determinación a las partes por el medio más expedito y eficaz y secretaria proceda a dejar expresa constancia del cumplimiento de la anterior orden. SEXTO: Remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente. Obsérvese por secretaria celosamente lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991<sup>2</sup>, relativo la oportuno cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral...", orden que denuncia la petente no se ha cumplido a la fecha.

Secretaría notifique la presente determinación a las partes y entes de control por el medio más expedito. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente. En caso de presentar algún inconveniente en la materialización de la orden aquí contenida, secretaria deberá informarlo de manera INMEDIATA y DETALLADA en aras de adoptar los correctivos del caso.

**CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

VASF